

— Un representante de las siguientes Corporaciones:

Instituto de Ingenieros Civiles.  
Consejo Superior de Colegios de Arquitectos.  
Colegios de Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas y Físicoquímicas.

— Dos Vocales designados por el Presidente de la Comisión.  
— Un Secretario general, con voz y voto, que será el Director general de Planificación Social, y un Secretario adjunto, que le asistirá en sus cometidos y que ejercerá la Jefatura directa de las unidades que integran la Secretaría.

Artículo segundo.—El Comité Permanente estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente de la Comisión Interministerial.  
— Director general de Administración Local.  
— Presidente de la Comisión del Medio Ambiente del Plan Nacional de Desarrollo.  
— Director general de Urbanismo en su calidad de Presidente del Comité de Defensa del Medio Ambiente Urbano.  
— Secretario general Técnico del Ministerio de Industria en calidad de Presidente del Comité de Lucha y Prevención contra la Contaminación Atmosférica.  
— Director general de Obras Hidráulicas en su calidad de Presidente del Comité de Lucha y Prevención contra la Contaminación de las Aguas Continentales.  
— Subsecretario de la Marina Mercante en su calidad de Presidente del Comité de Lucha y Prevención contra la Contaminación de las Aguas Marítimas.  
— Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en su calidad de Presidente del Comité de Defensa de la Naturaleza y del Medio Ambiente Rural.  
— Director general de Sanidad en su calidad de Presidente del Comité de Sanidad Ambiental.  
— Director general de Organizaciones y Conferencias Internacionales en su calidad de Presidente del Comité de Relaciones Internacionales.  
— Secretario general y Secretario adjunto de la Comisión Interministerial.

Artículo tercero.—Los Comités especializados a que se refiere el número tres del artículo quinto del referido Decreto ochocientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de trece de abril, serán los siguientes:

a) De Defensa del Medio Ambiente Urbano.  
b) De Lucha y Prevención contra la Contaminación Atmosférica.  
c) De Lucha y Prevención contra la Contaminación de las Aguas Continentales.  
d) De Lucha y Prevención contra la Contaminación de las Aguas Marítimas.  
e) De Defensa de la Naturaleza y del Medio Ambiente Rural.  
f) De Sanidad Ambiental.  
g) De Relaciones Internacionales.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos tres mil doscientos veinte/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, y trescientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de uno de marzo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Planificación del Desarrollo,  
JOAQUIN GUTIERREZ CANO

**15410** DECRETO 2217/1974, de 26 de julio, por el que se regula el Instituto de Estudios de Planificación.

El Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio, crea en su artículo tercero el Instituto de Estudios de Planificación, encomendándosele, fundamentalmente, la labor investigadora sobre las materias propias de la competencia del Ministerio de Planificación del Desarrollo así como la formación de expertos a distintos niveles en las modernas técnicas de planificación económica, social y territorial.

La creciente complejidad e importancia de las técnicas de planificación, la trascendencia que su debida aplicación supone para la elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo hacen necesario el no demorar la puesta en marcha del Instituto de Estudios de Planificación, finalidad a la que responde el presente Decreto al establecer las líneas básicas de su organización y funcionamiento.

A estos efectos, el Instituto se configura como un servicio público centralizado con el fin de dotarle de la agilidad y flexibilidad operativa necesaria para el mejor desempeño de su misión, y se prevé su adecuada coordinación con Centros y Organismos similares, nacionales y extranjeros.

Por último se crea un Departamento Iberoamericano en el Instituto de Estudios de Planificación con objeto de respetar y dar cumplimiento a la conclusión contenida en el apartado D) del acta final de la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Planificación del Desarrollo, suscrita el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto de Estudios de Planificación tendrá por objeto la realización de los estudios, trabajos e informes propios de la labor investigadora en relación con la planificación y la prospectiva económico-social, así como cualesquiera otros de análoga naturaleza que le sean encomendados por el Ministro de Planificación del Desarrollo. Asimismo, le corresponde la formación de expertos en planificación económico-social a los distintos niveles que se considere necesario.

El Instituto coordinará su actuación con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a los efectos de la organización de sus servicios de Documentación, Biblioteca, Traducciones y Publicaciones.

Artículo segundo.—El Instituto de Estudios de Planificación, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, tendrá carácter de servicio público centralizado y se regirá por las normas que para tales Entidades establece la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre régimen jurídico de Entidades Estatales Autónomas.

Artículo tercero.—Uno. Bajo la alta autoridad del Ministro de Planificación del Desarrollo, y por su delegación, del Subsecretario, el Instituto estará regido por un Presidente, que será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo; corresponderá al Presidente la representación del Instituto, vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados por el mismo, la elevación para su superior aprobación del Plan general de actividades y de la Memoria de la Institución, así como la supervisión e impulso de sus actividades.

Dos. Será Vicepresidente el Secretario general Técnico del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Artículo cuarto.—Uno. Se crea, como Organo colegiado de carácter consultivo, un Consejo de Patronato, al que corresponderá informar sobre el Plan general de actuación del Instituto y sobre cuantas cuestiones le sean sometidas por su Presidente, así como proponer aquellas medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de los fines de la Institución.

Dos. El Consejo de Patronato, bajo la presidencia del Ministro de Planificación del Desarrollo, estará integrado por los siguientes miembros:

— Vicepresidente primero, el Subsecretario de Planificación del Desarrollo.  
— Vicepresidente segundo, el Presidente del Instituto.  
— El Secretario general Técnico y los Directores generales del Ministerio de Planificación del Desarrollo.  
— El Director de Estudios del Instituto.  
— Dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.  
— Dos Catedráticos representantes de las Facultades de Ciencias, Económicas y Comerciales.  
— Cinco Vocales designados por el Ministro de Planificación del Desarrollo.  
— Un representante de la Organización Sindical.  
— El Secretario general del Instituto, que lo será del Consejo.

Tres. El Consejo podrá funcionar en pleno o en ponencias, designadas por el Presidente del mismo, para el estudio de aquellos asuntos que así lo requieran.

El Consejo se reunirá al menos una vez al año, y, además,

siempre que lo disponga el Ministro de Planificación del Desarrollo.

El régimen de funcionamiento del Consejo se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II, del título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto.—Uno. Dependiendo de la Presidencia del Instituto, existirá un Director de Estudios, que será nombrado a propuesta de ésta por Orden ministerial.

Dos. Corresponderá al Director de Estudios del Instituto la inmediata dirección y elaboración de los planes de estudio y trabajos de investigación y de formación de expertos dentro del marco del Plan general de actuación del Instituto, así como la gestión de sus actividades, y la ejecución material de los acuerdos adoptados por el mismo.

Tres. El Secretario general será nombrado por el Ministro de Planificación del Desarrollo a propuesta del Presidente del Instituto.

Le corresponderá: prestar asistencia al Presidente, Vicepresidentes y Director de Estudios del Instituto en todo lo referente al funcionamiento del Organismo, ejercer la Jefatura de los servicios administrativos, así como del personal del Instituto, y desempeñar con relación al Consejo, las funciones inherentes a la denominación de su cargo.

Artículo sexto.—Uno. Se crea el Departamento Iberoamericano del Instituto de Estudios de Planificación, como unidad especializada del mismo, al que corresponderá, dentro de su ámbito específico de actuación, el desarrollo de las funciones que se encomiendan al Instituto por el artículo primero del presente Decreto.

Dos. Con la finalidad de garantizar el mejor cumplimiento de sus funciones, se constituye un Consejo Asesor de dicho Departamento, con la misión de informar, así como proponer cuantas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios.

Tres. La composición del Consejo Asesor será la siguiente:

- Presidente. El Ministro de Planificación del Desarrollo, quien podrá delegar en el Subsecretario del Departamento.
- Vicepresidente. Uno de los Vocales representantes de los países Iberoamericanos, nombrado por el Ministro de Planificación del Desarrollo a propuesta del Consejo Asesor.
- Vocales. Un representante por cada uno de los países Iberoamericanos que así lo solicitan.
- El Presidente del Instituto.
- El Vicepresidente del Instituto.
- El Director de Estudios del Instituto.
- Cinco Vocales designados por el Ministro de Planificación del Desarrollo de entre los miembros del Consejo del Patronato.

-- Un Vocal representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— El Secretario del Instituto, que lo será del Consejo.

Cuatro. El funcionamiento del Consejo Asesor se ajustará a lo dispuesto en el artículo cuarto, tres, del presente Decreto.

Artículo séptimo.—Con objeto de lograr una adecuada coordinación en las tareas de estudio e investigación relativas a la planificación y la proyección económico-social, el Instituto de Estudios de Planificación mantendrá relación con aquellos Organismos dependientes de otros Departamentos que realicen actividades relacionadas con el ámbito de competencia del mismo.

También mantendrá relación el Instituto con aquellos Organismos o Entidades internacionales que considere necesarios para conseguir una mayor eficacia en sus trabajos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se confieren al Instituto de Estudios de Planificación las funciones generales que la legislación vigente atribuye al Instituto de Estudios Económicos, relativa a la organización de las enseñanzas e investigaciones en materia de planificación del desarrollo económico-social, sin perjuicio de las específicas que correspondan al mismo, respecto a la formación o perfeccionamiento de los funcionarios públicos, para cuya ejecución se establecerá la debida coordinación entre las dos instituciones.

Segunda.—Por el Ministro de Planificación del Desarrollo se propondrán al Ministerio de Hacienda las transferencias de crédito necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y financiar las inversiones del Instituto en el ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro.

Tercera.—Se autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis y veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y tres en todo aquello que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Planificación del Desarrollo,  
JOAQUIN GUTIERREZ CANO

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**15411** ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se dispone el cese del Sargento de Artillería don José de Alba Sánchez en la Policía Territorial de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse al Ministerio del Ejército el Sargento de Artillería don José de Alba Sánchez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial de la provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**15412** RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se proveen Secretarías de Juzgados Municipales en concurso de ascenso entre Secretarios de Juzgados Comarcales, con título de Licenciados en Derecho.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 del pasado mes de junio, para la provisión en concurso de ascenso entre Secretarios de Juzgados Comarcales, con título de Licenciados en Derecho, de Secretarías de Juzgados Municipales,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Orgánicas vigentes; ha acordado nombrar Secretarios de Juzgados Municipales, con el sueldo y emolumentos que les correspondan y destino en las Secretarías que a continuación se indican, a los funcionarios que se expresan, los cuales tienen acreditado en sus expedientes personales ser Licenciados en Derecho, y que deberán tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos que el Reglamento Orgánico del Cuerpo determina.